

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA**, identificada con DNI N° 41259484, designada con Resolución Suprema N° 011-2024-MC, en adelante "**LA BIBLIOTECA**"; y de la otra parte, el **PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR**, con RUC N° 20507920722, con domicilio en Avenida San Martín N° 685, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora **MABEL MILAGROS HERRERA CASTAÑEDA**, identificada con DNI N° 07971346, designada a través de la Resolución Ministerial N° D000172-2025-MIMP-DM, de fecha 30 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP, en adelante "**EL INABIF**", conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y a las normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. **EL INABIF** es un programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, que tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- 1.3. **LA BIBLIOTECA** y **EL INABIF** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- 2.1. **EL INABIF** tiene a su cargo Centros de Acogida Residencial, en adelante CAR, de niñas, niños y adolescentes, que son espacios físicos donde viven estos menores en situación de desprotección o riesgo, contando con la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción.
- 2.2. Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000189 de fecha 26 de marzo de 2015, se aprueba la creación del CAR Florecer, ubicado en la localidad de Masuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, especializado en brindar servicios a favor de adolescentes mujeres

víctimas de trata de personas en presunto estado de abandono, cuyo rango de edad se encuentre entre los 13 y 17 años.

- 2.3 En el mes de enero de 2024, **LA BIBLIOTECA** implementó un espacio de "Lectura que cura" en el CAR Florecer e hizo entrega de un módulo bibliográfico documental de 150 ejemplares (Oficio N° 000008-2024-BNP-J-DGC).

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 3 de agosto de 1990, que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño".
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MC.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes modificado mediante Decreto Legislativo N° 990.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, Promulgan el Código Civil aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 420 de fecha 7 de diciembre de 2018, que aprueba la Directiva Específica N° 001-2018/INABIF.UPP "Gestión de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer una alianza estratégica de colaboración entre **LAS PARTES**, con la finalidad de implementar el servicio de extensión bibliotecaria "Lectura que cura", en el espacio adaptado para dicho propósito con el que cuenta el CAR Florecer, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento de los siguientes compromisos:

5.1 LA BIBLIOTECA:

- 5.1.1 Brindar capacitaciones al personal del CAR Florecer sobre organización y gestión bibliotecaria, servicios bibliotecarios y de mediación de lectura, con la finalidad de dotarlos de herramientas que les permitan cumplir con el rol como referentes lectores. Estas capacitaciones se desarrollarán por un periodo de seis (6) meses de forma virtual o presencial según se acuerde y en un espacio designado y autorizado por el CAR Florecer.
- 5.1.2 Organizar periódicamente actividades de mediación de lectura, que promuevan el bienestar emocional y el desarrollo personal de la comunidad que alberga el CAR Florecer, en el marco de la normativa vigente y previa coordinación entre **LAS PARTES**, considerando las restricciones existentes en el CAR Florecer.
- 5.1.3 Realizar visitas de acompañamiento y evaluación con personal especializado para formular observaciones sobre la prestación y el desarrollo del servicio "Lectura que cura" dentro de las instalaciones del CAR Florecer, previa coordinación entre **LAS PARTES** y considerando las restricciones existentes en el CAR Florecer.
- 5.1.4 Brindar asistencia técnica y apoyo para la reparación y/o reestructuración del espacio destinado por el CAR Florecer para los servicios bibliotecarios y de mediación de lectura.
- 5.1.5 Cumplir con los protocolos de seguridad y respetar las restricciones dispuestas por el CAR Florecer, en atención a la naturaleza de su funcionamiento.
- 5.1.6 Evaluar la posibilidad de efectuar transferencias y/o atender solicitudes de transferencia del CAR Florecer, en el marco de la normativa vigente y según disponibilidad, de bienes destinados a mejorar la implementación del espacio asignado al servicio "Lectura que cura" con el que cuenta.
- 5.1.7 Elaborar un Plan de Trabajo junto con el CAR Florecer, para la prestación del servicio "Lectura que cura".
- 5.1.8 Diseñar instrumentos para medir la asistencia, la satisfacción y otros aspectos relevantes relacionados con el servicio "Lectura que cura".

5.2 EL INABIF:

- 5.2.1 Brindar las facilidades para la asistencia técnica y apoyo para la reparación y/o reestructuración por parte de **LA BIBLIOTECA** del espacio destinado por el CAR Florecer para los servicios bibliotecarios y de mediación de lectura.
- 5.2.2 Designar personal encargado del CAR Florecer para gestionar el referido espacio y llevar a cabo la prestación del servicio "Lectura que cura", con las capacitaciones otorgadas por **LA BIBLIOTECA**.
- 5.2.3 Realizar las gestiones necesarias para inscribir el referido espacio del CAR Florecer en el Registro Nacional de Bibliotecas, con la asistencia de **LA BIBLIOTECA** y según la normativa vigente.
- 5.2.4 Facilitar el ingreso del personal que se encuentre acreditado por **LA BIBLIOTECA** al referido espacio del CAR Florecer, así como a los ambientes que consideren pertinentes para que se puedan llevar a cabo las capacitaciones, actividades de mediación periódicas y visitas de acompañamiento y evaluación con personal especializado, que forman parte de las obligaciones de **LA BIBLIOTECA**.
- 5.2.5 Permitir la presencia de los profesionales de **LA BIBLIOTECA** en el CAR Florecer durante los días que se acuerden, para que realicen observaciones a fin de evaluar el desarrollo integral del servicio.

- 5.2.6 Promover la capacitación en materia de seguridad, restricciones vinculadas a la naturaleza de la actividad del CAR Florecer, preparación ante sismos y de otros temas necesarios para el desenvolvimiento idóneo de los profesionales de **LA BIBLIOTECA** que accedan a las instalaciones del CAR para cumplir con los compromisos asumidos.
- 5.2.7 Mantener operativo el referido espacio y activo el servicio "Lectura que cura" durante la vigencia del Convenio.
- 5.2.8 Aplicar los instrumentos de medición de asistencia, satisfacción y otros aspectos relevantes asociados al servicio "Lectura que cura", de acuerdo con los requisitos establecidos por **LA BIBLIOTECA**.

5.3 LAS PARTES:

- 5.3.1 Elaborar y difundir publicaciones en sus plataformas digitales/ oficiales, previa coordinación entre sus Oficinas de Comunicaciones. Esto incluye notas de prensa, *post* en redes sociales, material multimedia, así como eventos y actividades conjuntas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente convenio no implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre las mismas, por lo que queda expresamente establecido que en el presente convenio no se establecen obligaciones de índole económica.
- 6.2 **LAS PARTES** financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA

- 7.1 El presente convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción. El plazo puede ser prorrogado por acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda antes de su vencimiento, para lo cual se debe cumplir las mismas formalidades a que se sujeta la firma del convenio.
- 7.2 Para la prórroga del Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** debe cursar a la otra comunicación escrita, con anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1 Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, **LAS PARTES** designan a los/las siguientes coordinadores/as:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas
Correo electrónico: dbd@bnp.gob.pe
- Por **EL INABIF**:

El Jefe de la Unidad de Línea de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes - USPNNNA.

El Coordinador del CAR Florecer de la USPNNNA.

- 8.2 De considerarlo necesario, **LAS PARTES** pueden designar a otros/as coordinadores/as, lo cual se materializa mediante comunicación escrita cursada entre las mismas, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, con una anticipación no mayor de cinco (05) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

- 9.1 El seguimiento a la ejecución de los compromisos del presente convenio está a cargo de los/las coordinadores/as y debe realizarse de modo que puedan advertir cualquier dificultad y adoptar las medidas pertinentes para viabilizar su cumplimiento.
- 9.2 El seguimiento y evaluación de acciones realizadas con motivo del presente convenio estarán a cargo del **INABIF**, a través del Director del CAR, debiendo este último informar semestralmente a la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y, ésta a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización -UPPM semestralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 10.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 10.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula décimo segunda y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 10.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por los siguientes supuestos:

- 11.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe constar por escrito.
- 11.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- 11.4 Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, conforme con lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente convenio.

El término del presente convenio no afecta la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución. En caso de resolución unilateral, **LAS PARTES**

deberán permitir la ejecución de las actividades iniciadas, hasta la conclusión, a fin de garantizar las competencias institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

- 12.1 **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursará cualquier comunicación que se derive de la ejecución del mismo.
- 12.2 Las variaciones del domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicadas notarialmente al domicilio legal de la otra parte, con cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado dicha variación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. El presente convenio puede darse por terminado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario, al domicilio legal señalado en la parte introductoria; en concordancia con el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA EVALUACIÓN FINAL

- 14.1 Luego del vencimiento de la vigencia del convenio, cada coordinador/a debe elaborar un informe conteniendo las ventajas, desventajas y resultados obtenidos durante su ejecución. Este informe debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del convenio.
- 14.2 Los/las coordinadores/as, deben enviar los referidos informes finales a sus respectivos superiores jerárquicos, a fin de evaluar la pertinencia de suscribir un nuevo convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud al presente convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.

16.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

16.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.

16.4 Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades, afiliadas o vinculadas a **LAS PARTES** y a sus accionistas, directores/as, funcionarios/as, servidores/as o representantes legales.

16.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el Convenio a la otra por escrito

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

17.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y normas conexas.

17.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente puede ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

17.3 La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

18.1 En la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, **LAS PARTES**, a través de su personal encargado, tendrán acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.



biblioteca
nacional
del Perú



18.2 **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso, las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

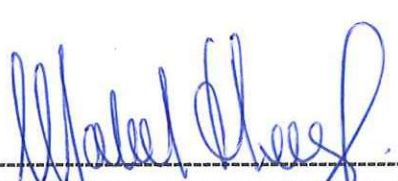
LAS PARTES pueden realizar modificaciones al presente convenio durante su vigencia, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, la misma que formará parte del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

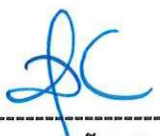
20.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar las acciones y esfuerzos necesarios conjuntos para la ejecución de las acciones estipuladas en el presente convenio.

20.2 En todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes JULIO del año 2025.


**MABEL MILAGROS HERRERA
CASTAÑEDA**

Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar-INABIF


ANA PEÑA CARDOZA

Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

